Soledad, enero del 2025

Doctora
NELCY VILLA ESTARITA
Secretaria General Municipal
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD NECESIDAD CONTRATACIÓN

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EN EDAD ESCOLAR, ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, VIGENCIA 2025.

Cordial saludo:

En el marco del principio de la planificación de la contratación pública, me permito manifestar a usted, la necesidad que existe de contratar la prestación del servicio educativo formal a la población estudiantil en edad escolar, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

En ese sentido, corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no solo en la garantía de acceso, sino en la permanencia.

Que el artículo 67 de la constitución nacional, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social; del cual son responsables el Estado, la

sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A su vez, el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios Certificados organizar la prestación y administración del Servicio Educativo en su jurisdicción.

A su turno el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, señala que las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que, además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

Que a pesar que la matricula oficial total se mantiene estable, por las limitaciones e insuficiencias en el servicio educativo es indispensable acudir a las modalidades establecidas en el Decreto 1851 de 2015, a través de la figura de Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda, lo que nos permitirá garantizar la continuidad de los 51.800 estudiantes que vienen siendo atendidos por los establecimientos educativos privados y contratados en la vigencia 2024 y ofrecer el acceso gradual a la Población que se encuentre por fuera del sistema educativo, priorizando a los menores provenientes de ICBF, de conformidad con la capacidad instalada y recursos presupuestales disponibles

Que el municipio de Soledad expidió la Resolución 2079 de fecha 27 de diciembre del 2024 "Por medio del cual se conforma el Banco de Oferente, con las personas jaricas, propietarios de establecimientos educativos privados para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Soledad", expedido por el alcalde Municipal de Soledad, señala los establecimientos educativos habilitados para realizar dicha contratación, en los niveles educativos de transición, básica primaría, básica secundaria y media.

Que se hace imperioso acudir a la figura de la matricula contratada señala en el decreto 1851 de 2015, con el fin de dar continuidad a la población estudiantil vinculada en los establecimientos educativos privados bajo esta modalidad, así mismo a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran por fuera del Sistema educativo, para la vigencia

2024

Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento a los Principios que rige la Contratación y la Administración Pública, especialmente de Razonabilidad, Responsabilidad, Equidad, Economía, Oportunidad, Transparencia e imparcialidad, la Entidad Territorial podrá garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes que vienen siendo atendidos en el marco del Decreto 1851 de 2015 y propender por brindar el acceso progresivo a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren fuera del sistema educativo conforme a la actividad de focalización que el Municipio ejecute, mientras que se gestione, viabilice y apruebe la construcción de nuevas infraestructuras educativas Oficiales requeridas que permitan mitigar la Matricula Contratada.

VALOR PRESUPUESTO: **OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($83.039.045.549)**

PLAZO CONTRATO: El plazo se contará a partir del Acta de inicio y hasta la fecha de terminación de la Prestación del Servicio Educativo conforme al calendario académico 2025 (Resolución No. 01155 del 28 de octubre del 2024), avalado por el M.E.N**.**

VIABILIDAD: El proyecto de contratación cuenta con la viabilidad No. 202500000012909

Por lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva iniciar los trámites presupuestales (CDP) y contractuales para suplir dicha necesidad.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA CORREA GALLARDO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Olga /D- Insp. y Vigilancia Sec. educación